	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 12

**DECRETO No. 18**  
 ( 05 MAY 2022 )

**“POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE PITALITO”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DE PITALITO HUILA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315, numeral 2 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994, 140 de 1994, 1475 de 2011, Decreto Municipal N° 115 de 03 de mayo de 2022, demás normas concordantes vigentes y:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que los Alcaldes y Registradores Municipales tendrán las facultades de limitar, dentro de sus competencias el uso de propaganda electoral así:

*Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

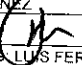

*Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.*

Que el artículo 35 de la Ley estatutaria 1475 de 2011, define la propaganda electoral así:


Artículo 35. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYN ALEXANDRA CABRERA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 12

*En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.*

Que el artículo 2 de la Ley 996 de 2005, establece el tiempo de duración de las campañas a la Presidencia de la Republica, así:

*"ARTÍCULO 2o. CAMPAÑA PRESIDENCIAL. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Se entiende por campaña presidencial el conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político y obtener apoyo electoral a favor de alguno de los candidatos.*

*La campaña presidencial tendrá una duración de cuatro (4) meses contados con anterioridad a la fecha de las elecciones de la primera vuelta, más el término establecido para la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso".*

Que el artículo 3 de la citada Ley, define la propaganda electoral como "el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a favor de un candidato"

Que según los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 en su artículo 6, el Municipio de Pitalito, se caracteriza por ser de cuarta (4) categoría.

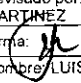
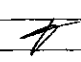
Que la propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña política y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

Que el artículo 37 de la ley 1475 de 2011, establece la potestad del Consejo Nacional Electoral de establecer el límite de publicidad en medios de comunicación y las dimensiones y cantidad de publicidad escrita y vallas que puede permitirse a cada partido, movimiento político, candidato o grupo significativo de ciudadanos que tengan inscritos aspirantes a los cargos de elección popular.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 1605 del 12 de mayo de 2021, definió los aspectos anteriormente relacionados para los comicios a realizarse en el año 2022 y adoptó mecanismos de vigilancia y control.

Que mediante Resolución No. 4371 del 18 de marzo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil fija en el calendario electoral la fecha del 29 de mayo de 2022, para la realización de las elecciones Presidenciales así:

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTÍNEZ	Aprobado por KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELD HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA:  
1/01/2019

Página 3 de 12

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
29 de mayo de 2021	Numeral 11 del art. 5° Decreto-ley 1010 de 2000 Res. 920 de 2011 - CNE	Inicia el Registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y de comités promotores del voto en blanco e inicia el periodo de recolección de apoyos (Un año antes de la elección)
29 de noviembre de 2021	Parágrafo del art. 99 Decreto-ley 2241 de 1986	Fecha límite para colocar mesas de votación en los corregimientos o inspecciones de policía creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
17 de diciembre de 2021	Inciso tercero Art. 7° Ley Estatutaria 996 de 2005 Res. 920 de 2011 - CNE	Vence el término para la presentación de firmas de los candidatos inscritos por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco (30 días antes del inicio del periodo de inscripción de candidatos)
19 de enero de 2022	Inciso tercero Art. 7° Ley Estatutaria 996 de 2005 Res. 920 de 2011 - CNE	Vence el plazo para que la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique el número de firmas para la inscripción de los candidatos inscritos por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco (8 días antes de iniciar el periodo de inscripción de candidatos)
29 de enero de 2022	Artículo 66 Decreto-ley 2241 de 1986, mod. por el art. 6°, Ley 6a de 1990	Suspensión de la preparación de cédulas de ciudadanía (4 meses antes de la elección)
	Artículo 2° Ley Estatutaria 996 de 2005	Inicia la campaña presidencial (4 meses antes de la elección)
	Artículo 8° Ley Estatutaria 996 de 2005 Artículo 3° Res. 920 de 2011 - CNE	Inicia el periodo de inscripción de candidatos y de promotores del voto en blanco (4 meses antes de la votación)
28 de febrero de 2022	Artículo 5° Ley Estatutaria 163 de 1994	Solicitud de listas de personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección)
	Artículo 86 - Decreto-ley 2241 de 1985	Vence el plazo para que los comandantes de las fuerzas armadas y de policía remitan el listado de cédulas de los oficiales, suboficiales y miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral. (3 meses antes de las votaciones)

Proyecto: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMY ALEXANDRA CABRERA MARTÍNEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA:  
1/01/2019

Página 4 de 12

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
	Artículo 24 Ley Estatutaria 996 de 2005	Inicia propaganda electoral contratada en la prensa y la radio (3 meses antes de la elección)
	Artículo 8° Ley 6a de 1990	Publicación del censo electoral (3 meses antes de la elección)
2 de marzo de 2022	Artículo 10 Ley 6a de 1990	Los registradores de acuerdo con el alcalde establecerán mediante resolución, los lugares en que se instalarán mesas de votación y la fijarán en lugar público (60 días antes de la elección)
11 de marzo de 2022	Artículo 8° Ley Estatutaria 996 de 2005	Cierre del periodo de inscripción de candidaturas y promotores del voto en blanco (30 días siguientes al inicio del periodo de inscripción)
14 de marzo de 2022	Artículo 8° Ley Estatutaria 996 de 2005	Inicia el periodo de modificación de candidatos inscritos (Día siguiente hábil al cierre de inscripción de candidatos)
18 de marzo de 2022	Artículo 8° Ley Estatutaria 996 de 2005	Vence el periodo de modificación de inscripción de candidatos (5 días hábiles siguientes al cierre de inscripción de candidatos)
20 de marzo de 2022	Artículo 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Publicación en un lugar visible y en la página en Internet de la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas (2 días calendario al vencimiento de la modificación de inscripción de candidatos)
		La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite los listados a los organismos competentes para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial a Procuraduría General de la Nación (2 días calendario al vencimiento de la modificación de inscripción de candidatos)

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)



## DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA:  
1/01/2019


Página 5 de 12

29 de marzo de 2022	Artículo 49 Ley Estatutaria 1475 de 2011 Artículo 1° de la Resolución número 2104 del 12 de marzo de 2021	Cierre del proceso de inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencia (2 meses antes de la elección)
	Artículo 50 Ley Estatutaria 1475 de 2011 Artículo 1° de la Resolución número 2105 del 12 de marzo de 2021	Corte para la conformación del censo de ciudadanos que votan en el exterior (2 meses antes de la elección)
	Artículo 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección)
18 de abril de 2022	Artículo 175 Decreto-ley 2241 de 1986 modificado por el inciso 1° del art. 13, Ley 62 de 1988	Conformación de listas de delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de la elección)
	Artículo 24 Ley Estatutaria 996 de 2005	Inicia la contratación de la propaganda electoral con los concesionarios y operadores privados de televisión (30 días antes de la elección)
29 de marzo al 29 de abril de 2022	Numeral 11 del art. 5° Decreto-ley 1010 de 2000	Sorteo y publicación de listas de jurados de votación (Durante un mes)
29 de abril de 2022	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (Un mes antes de la elección)
9 de mayo de 2022	Inciso 2° del art. 175 Decreto-ley 2241 de 1986	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
16 de mayo de 2022	Artículos 148, 149, 157 y 158 Decreto-ley 2241 de 1986	Designación de comisiones escrutadoras y claveros por los tribunales (10 días antes de la elección)
18 de mayo de 2022	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	En caso de muerte o incapacidad física permanente, podrán inscribirse nuevos candidatos (Hasta 8 días antes de la votación)

Proyección: Comité de Garantías Electorales


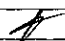
Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARZINEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)


Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 6 de 12

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
27 de mayo de 2022	Artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la Resolución 1707 de 2019 CNE	Postulación, acreditación y publicidad de testigos electorales (viernes anterior al día de la Elección)
	Artículo 127 Decreto-ley 2241 de 1986	Los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y los cláveros, gozarán de inmunidad desde cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse los respectivos escrutinios, durante estos y hasta veinticuatro (24) horas después de concluidos.
27 de mayo de 2022	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de la votación)
28 de mayo de 2022	Artículo 206 Decreto-ley 2241 de 1986	A las 6 p. m. inicia la ley seca (Día anterior a la elección)
29 de mayo de 2022	Artículo 207 Decreto-ley 2241 de 1986	<b>DÍA DE LA ELECCIÓN</b> Último domingo de mayo
	Artículo 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares deberán estar en la sede del escrutinio. (Domingo día de la elección 3:30 p. m.)
	Artículo 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio del escrutinio distrital, municipal y auxiliar (A partir de las 4 p. m. y hasta las 12 de la noche)
30 de mayo de 2022	Artículo 206 del Decreto-ley 2241 de 1986	Finaliza la Ley Seca (6 a. m. del lunes siguiente a la elección)
	Artículo 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (Desde las nueve (9) de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las nueve (9) de la noche)
31 de mayo de 2022	Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los Escrutinios Generales (Desde las (9) de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las nueve (9) de la noche)

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYN ALEXANDRA CABREJA MARTINEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 7 de 12

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la Republica en las elecciones a celebrarse el 29 de mayo de 2022.

Que a fecha 3 de mayo de 2022, se celebró Comité de Seguimiento y Garantías Electorales, con participación de los partidos y/o movimientos políticos con asiento en el Municipio de Pitalito, quienes aprobaron dar el visto bueno para que se expidiera, las medidas tendientes a regular dentro de la circunscripción Municipal de Pitalito, la propaganda política contemplada en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

Que, mediante Decreto No 115 del 03 de mayo de 2022, se encargó como Alcalde al funcionario Kevin Yair Melo Hernández actual Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** La presente regulación es frente a la utilización, requisitos, control y sanciones en el territorio del Municipio de Pitalito, referente a la Publicidad Exterior Visual de Contenido Político, utilizada por los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que tengan candidatos inscritos en las elecciones a celebrarse el próximo 29 de mayo de 2022.

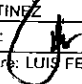
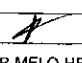
**ARTÍCULO 2º. SEÑÁLESE** el número máximo de cuñas radiales diarias que pueden tener en cada campaña los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para la Presidencia de la Republica, así:

1. Hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias, cada una hasta treinta (30) segundos.


**PARÁGRAFO:** Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras del Municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las cuñas no emitidas se acumularán para el otro día

**ARTÍCULO 3º.** La solicitud de autorización para la ubicación de propaganda electoral la debe

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	<b>DECRETOS</b>		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 8 de 12

realizar el Presidente del movimiento o partido político o quien esté autorizado por estos a nivel municipal o por quien hubiese sido inscrito como vocero o representante de los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, antela Secretaría de Gobierno e Inclusión Social, quién una vez recibida la solicitud con el lleno de los requisitos expedirá acto administrativo autorizando la propaganda política.

La solicitud deberá radicarse mínimo cinco (5) días hábiles antes de su instalación y debe especificar las direcciones en las cuales se instalará la propaganda electoral, cuando se trate de propiedad privada, deberá anexarse autorización del propietario o copropietarios del inmueble.

**PARÁGRAFO.** En toda valla, pasacalle, aviso, pendón o mural se deberá identificar claramente el fabricante de la misma, el número de la resolución que la autoriza, el partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos a que pertenece.

**ARTÍCULO 4°:** En el municipio de Pitalito, se podrán colocar, bien sea por partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimientos sociales, los siguientes elementos publicitarios:

**Vallas Publicitarias:** Hasta OCHO (8) vallas publicitarias cada uno; éstas deberán tener un máximo en sus dimensiones de seis metros (6 mts) de ancho, por cuatro metros (4 mts) de alto.

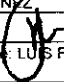

**Sitios de ubicación:** Señálese, como sitios para ubicar vallas publicitarias en el Municipio de Pitalito, los siguientes:

- **SECTOR NORTE:** Desde el cruce de Aguadulce hasta antes de la Terminal de Transportes.
- **SECTOR SUR:** Desde el conjunto residencial las Gaviotas, hasta la Vereda contador y desde el Batallón Magdalena, hasta el corregimiento de Bruselas.
- **SECTOR ORIENTE:** Desde la glorieta del barrio Aguablanca, hasta la Vereda Sanjones.
- **SECTOR OCCIDENTE:** Desde el barrio las Acacias, hasta la vereda Yamboró.


**Murales.** Se autorizarán máximo dos (2) murales cada uno, siempre y cuando se cuente con la autorización escrita del propietario del inmueble. Estos murales no podrán pintarse en las fachadas de los inmuebles; y su medida no podrá exceder de área hasta de diez (10) metros cuadrados.

**Pasacalles.** Autorícese, la fijación de cinco (5) pasacalles por comuna y cinco (5) por corregimiento, por cada partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 9 de 12

Los pasacalles deberán tener como máximo las siguientes dimensiones: 90 centímetros de ancho, por un largo igual al ancho de la vía, instalados a una altura mínima de 3.8 metros.

**PROHIBICIÓN:** No podrán ubicarse más de un (1) pasacalle en la misma cuadra.

**Pendones:** Autorícese, la fijación de 10 pendones por comuna y 10 por corregimiento por cada partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

Los pendones deberán tener como dimensiones máximas: 90 centímetros de ancho, por 1.5 metros de largo.

**Afiches.** Autorícese la instalación de afiches por cada candidato de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

Los afiches de que trata el presente artículo deberán tener como máximo 80 por 50 centímetros; se **prohíbe** su ubicación en árboles, semáforos, postes de alumbrado público, telefonía y cajillas; así como también en bienes de uso público como parques, edificios públicos, colegios y demás que ostenten dicha calidad.

Podrán fijarse afiches en las fachadas de los inmuebles privados, siempre y cuando se cuente con el correspondiente consentimiento de su propietario, tenedor o morador, mediando el condicionamiento de desfijación.

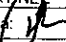

**Perifoneo.** Autorícese la realización de perifoneo por cada candidato de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

**OBLIGACIÓN:** El perifoneo deberá hacerse con volumen moderado, movilidad constante, en el horario de las 7:00 A.M, hasta máximo las 7:00 P.M.; el vehículo deberá acreditar el lleno de la documentación en materia de tránsito y contar con permiso escrito de la Secretaría de Gobierno e inclusión social.


**ARTÍCULO 5°:** Las vallas, pasacalles o pendones, tendrán carácter transitorio y deberá certificarse su retiro con el recibo de pago del mismo, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, después de terminado el evento electoral; si así no se hiciere, su retiro será ordenado por la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social.

**PARÁGRAFO:** El costo que demande el retiro de la valla por parte de la Administración Municipal, será liquidado mediante acto administrativo y su valor será cargado y cobrado a la persona jurídica quien realizó la solicitud.

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTÍNEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LUIS FERNANDD NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELD HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


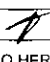
**ARTÍCULO 6º:** Prohíbese, la ubicación de pasacalles, en el microcentro del Municipio; entiéndase lo anterior, entre las Carreras 3, 4 y 5 entre calles 3 y 8, exceptúese de esta prohibición, la publicidad adosada a las fachadas de las sedes políticas.


**Parágrafo:** Prohíbese, desde el 28 de mayo de 2022 y hasta terminada la jornada electoral, todo tipo de propaganda política o afines a la misma, a 100 metros o menos, de los puntos o lugares de votación establecidos, esta prohibición incluye, las sedes políticas, que se encuentren cerca de los puntos de votación.

**ARTÍCULO 7º.** La publicidad que mediante este Decreto se regula no se permitirá en los siguientes sitios:

- a) Templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor patrimonial.
- b) Al interior de glorietas o intercambios viales, puentes, separadores de vía y obras complementarias.
- c) Cruce de vías que posean semáforos, o los que se instalen a una distancia menor o igual de quince (15) metros con respecto al semáforo.
- d) Parques, plazas, plazuelas, andenes.
- e) Queda prohibido grabar, pintar y pegar propaganda política sobre árboles, elementos ornamentales y bienes de uso público (postes de energía eléctrica metálicos y de concreto entre otros) o privado, sin que medie en estos últimos autorización escrita por parte del propietario.
- f) No se permite la propaganda política que interfiera con la semaforización, nomenclatura, flujo vehicular y el alumbrado público.
- g) No se permitirá propaganda política dentro de los cien (100) metros de distancia en relación con los puestos de votación, Registraduría, edificios de los organismos de seguridad del Municipio, ni en las cuadras circundantes del Centro Administrativo Municipal "la Chapolera" y la casa Municipal.
- h) No se autoriza la instalación de pinturas en el pavimento de todas las vías de la ciudad.
- i) En los demás lugares prohibidos por la Ley.

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYNN ALEXANDRA CABRERA MARTÍNEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELD HERNÁNDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 11 de 12

**PARÁGRAFO: SANCION POR UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES PROHIBIDOS.** Los partidos, movimientos políticos y candidatos, que realicen o coloquen publicidad electoral y/o política, en los lugares prohibidos, serán sancionados con la multa especial establecida en la Ley 1801 de 2016, artículo 181, numeral 3, por contaminación visual.

La competencia para imponer dicha sanción recae en el Inspector de Policía, previo procedimiento administrativo sancionatorio adelantado.

**ARTÍCULO 8°:** Se permite la circulación de vehículos particulares con publicidad política, tipo adhesivo micro perforado cumpliendo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. Para este caso no será necesario permiso o autorización de la Secretaría de Gobierno.

**PARAGRÁFO:** En todos los casos de publicidad visual y móvil debe darse cumplimiento a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la normativa vigente, en especial a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 del Decreto 1383 del 2010 y la Resolución No. 003027 de Julio 26 de 2010

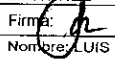
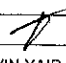
**ARTÍCULO 9°: SANCIONES:** Si la publicidad exterior visual a que hace referencia el presente Decreto ha sido instalada o publicada en lugares prohibidos, y/o sin el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto y/o no ha sido desmontada en el término mencionado en el artículo 5° arriba anotado, la Secretaría de Gobierno, deberá desplegar las acciones tendientes al desmonte de la misma, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Ley 1801 de 2016.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, la Secretaría de Gobierno e inclusión social, dará traslado de los hechos y el expediente que documenta las conductas no autorizadas, al Consejo Nacional Electoral, para que proceda acorde a su competencia, con fundamento en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.


Para tal efecto, deberán enviarse los documentos, actuaciones y demás medios de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos inscritos para candidatos a elección popular, a realizarse el 29 de mayo de 2022.

La Secretaría de Gobierno e inclusión social y a través de la unidad de espacio público, en el marco de sus competencias, podrá remover y retirar la publicidad que no cumpla con los requisitos contemplados en la normatividad vigente que regula la materia y lo dispuesto en el presente Decreto, sin perjuicio de las demás sanciones y medidas previstas en la ley.

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMY ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELD HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

**PARÁGRAFO:** La instalación de afiches o carteles de publicidad electoral en sitios no permitidos, constituye una infracción a las normas que regulan la seguridad y convivencia ciudadana, por lo cual genera en cabeza del candidato y/o anunciante la imposición de las medidas correctivas establecidas en el parágrafo 2° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 13°:** En los aspectos no reglamentados en el presente Decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y la Ley estatutaria 1475 de 2011.

**ARTÍCULO 14°:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

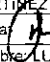

Dado en Pitalito a los **05 MAY 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ**  
Alcalde Municipal Encargado

Proyecta: Comité de Garantías Electorales

Revisado por: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA / JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTÍNEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LUIS FERNANDO NARVÁEZ LAMILLA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Cargo: Asesor jurídico SGIS / Jefe oficina jurídica	Cargo: Alcalde Municipal (E)